

NOTIFICACIÓN

A LOS EMPLEADOS DE

Según la §31-48d de los Estatutos Generales de Connecticut, este afiche servirá como notificación de que este empleador podrá realizar los siguientes tipos de **Monitoreo Electrónico** sobre las actividades o comunicaciones de los empleados:

- Teléfono**
- Cámara (incluyendo cámaras escondidas)**
- Computadora**
- Radio**
- Cable**
- Electromagnéticas**
- Foto-electrónicas**
- Foto-ópticas**
- Otras** _____

Si usted tuviera alguna pregunta sobre este aviso,

contacte a _____

(Representante de la Compañía)

para obtener información adicional.

Sec. 31-48d. Los empleadores que realizan un monitoreo electrónico deben brindar aviso previo a los empleados. Excepciones. Sanción civil. (a) Conforme se usa en esta sección:

(1) “Empleador” significa cualquier persona, compañía o corporación, incluyendo el estado y cualquier sub-división política del estado que tenga empleados;

(2) “Empleado” significa cualquier persona que desempeñe servicios para un empleador en algún negocio del empleador, si el empleador tiene el derecho de controlar y dirigir a la persona en cuanto a (A) el resultado a lograr por medio de los servicios, y (B) los detalles y medios por medio de los cuales se logre dicho resultado; y

(3) “Monitoreo Electrónico” significa la recolección de información en un local del empleador sobre las actividades o comunicaciones de los empleados por cualquier medio otro que la observación directa, incluyendo el uso de una computadora, teléfono, cable, radio, cámara, sistemas electro-magnéticos, foto-electrónicos o foto-ópticos, pero que no incluya la recolección de información (A) con propósitos de seguridad en las áreas comunes del local del empleador que se reserven para el uso del público, o (B) que sea prohibido bajo las leyes estatales o federales.

(b) (1) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (2) de esta sub-sección, cada empleador que realice cualquier tipo de monitoreo electrónico, dará aviso por escrito con antelación a todos los empleados que puedan ser afectados, informándoles de los tipos de monitoreo que pueden darse. Cada empleador publicará en un lugar visible a disposición de sus empleados, un aviso sobre los tipos de monitoreo electrónico que el empleador podrá utilizar. Dicho aviso constituirá el aviso por escrito con antelación.

(2) Cuando (A) un empleador tiene motivos razonables para creer que sus empleados están teniendo conductas que (i) infringen la ley, (ii) infringen los derechos legales del empleador o de los empleados del empleador, o (iii) que crean un ambiente laboral hostil, y (B) el monitoreo electrónico podría evidenciar esta mala conducta, el empleador podrá realizar el monitoreo sin dar aviso previo por escrito.

(c) El Comisionado de Trabajo puede imponer una sanción civil contra cualquier persona que el comisionado encuentre infringiendo la sub-sección (b) de esta sección, después de una audiencia realizada de acuerdo con las secciones de la 4-176e a la 4-184, inclusivo. La sanción civil máxima será de quinientos dólares para la primera ofensa, mil dólares para la segunda ofensa y tres mil dólares para la tercera ofensa y cada ofensa subsiguiente.

(d) Las disposiciones de esta sección no aplicarán en una investigación penal. Cualquier información obtenida en el curso de una investigación penal por medio del uso de un monitoreo electrónico podrá utilizarse en un proceso disciplinario contra un empleado.

(P.A. 98-142.)